



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

PACTO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD PARA LA REGULACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL PARA MÉDICOS DE FAMILIA EN PLAZA DIFERENCIADA DE SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS, MEDICO DE FAMILIA DE EBAP Y ENFERMERA DE EBAP CON JORNADA COMPLEMENTARIA.

La materia que nos proponemos abordar guarda una relación muy directa con una de las características más representativas de la actividad productiva en los centros sanitarios: esto es, la necesidad de garantizar la atención sanitaria permanente a la población.

En Andalucía, específicamente en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud se han creado los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias (SCCU) en el ámbito de la Asistencia Especializada y los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias (DCCU) en el ámbito de la Atención Primaria, como unidades específicas de atención a las patologías urgentes que, junto a la actividad prestada por los FEAs y los EBAPs en régimen de jornada complementaria, hacen efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir asistencia sanitaria permanente.

Así, hoy, en el SAS, nos encontramos con que la atención urgente en los hospitales se cubre con los SCCU y las Guardias Médicas (GM) de ciertas especialidades (además de las realizadas por los propios Médicos de SCCU) y, en Atención Primaria, con los DCCU y la Atención Continuada (AC) que prestan profesionales de los EBAPs.

La necesidad de avanzar en la definición de los criterios que rijan la organización de la actividad asistencial de manera que, garantizando el principio de atención permanente a la población con pautas de calidad científico-técnica contrastadas, permita una mayor eficacia y eficiencia en la respuesta del Servicio Andaluz de Salud a las demandas de atención urgente de la población, así como que haga factible la prestación del servicio garantizando los derechos laborales de los profesionales, justifican la oportunidad de haber incluido en el Acuerdo sobre política de personal del SAS para el periodo 2003-2005, el compromiso de abordar la reordenación de la atención urgente, entendida esta como un proyecto de modelo que debe definir, con más precisión que ahora, la relación que debe establecerse entre la jornada complementaria que permite el Estatuto Marco para

[Handwritten signature]
CENTRO S. RIV.

[Handwritten signature]
CENTRO S. RIV.

[Handwritten signature]
1000



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

garantizar la atención permanente a la población y las unidades específicas de atención a las urgencias: qué necesidades deben cubrir éstas y cuáles deben prestarse a través de la jornada complementaria de los FEAs y los EBAPs.

No obstante, existen situaciones vinculadas con esta materia, que es aconsejable que se traten cuanto antes, que no pueden ni tienen por qué esperar a la definición de un modelo de atención a las urgencias, para afrontarse y resolverse.

Así, el art. 9 de la Ley 55/2003 de EM, en su punto 3 determina que el nombramiento de carácter eventual se expedirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.
- Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.

En los centros sanitarios del SAS surgen necesidades de cobertura inmediata y de corta duración en la que la falta de profesionales inscritos y disponibles para determinadas áreas geográficas o para asumir dichas propuestas de corta duración imposibilitan o dificultan su cobertura, o incluso ante la urgencia de inmediatez de la necesidad de respuesta se invalida la utilización de los procedimientos ordinarios de selección de personal temporal. Las mismas circunstancias se producen en épocas de selección masiva (periodo vacacional), en la que amparándonos en doctrina del Tribunal Supremo se autorizó el uso del nombramiento eventual para el mantenimiento de los servicios por la reducción justificada de los profesionales en cada centro.

Por otro lado, se encuentra asimismo regulado en el SNS y específicamente en el SAS el nombramiento para la cobertura de GM en Hospitales o AC en el ámbito de la Atención Primaria, bien para la realización de aquellos módulos de profesionales que han quedado exentos de su realización por alguna de las causas tasadas en la normativa vigente, bien para el mantenimiento permanente de los centros sanitarios (Art.9 EM).

[Handwritten signature]
CENTRO DE SALUD S. INT.

[Handwritten signature]
CENTRO DE SALUD S. INT.

[Handwritten signature]
C. S. S.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

Aun cuando reiterada jurisprudencia ha sancionado la legalidad de la regulación de este tipo de nombramientos, y a pesar de haber sido mejorados en el Servicio Andaluz de Salud estableciendo la cotización continuada a la seguridad social de los mismos, es verdad que se han producido posicionamientos contrarios al uso de los mismos, por parte de todos los agentes implicados, profesionales, organizaciones sindicales, colegios profesionales etc., siendo además voluntad del SAS la mejora de las condiciones laborales de todos sus profesionales, y por ende de la mejora del servicio que prestamos a los ciudadanos, por ello la Mesa Sectorial de Sanidad, después del análisis de situación actual de la utilización de dichos tipos de nombramientos en el SAS adopta el siguiente

PACTO

- 1º. Una vez que se defina el modelo de atención a las urgencias en Andalucía, en aplicación de lo pactado en el Acuerdo de política de personal del SAS 2003-2005, los firmantes acordarán los plazos necesarios para garantizar que:
 - a. Las unidades específicas de atención a las urgencias (en la actualidad, DCCUs y SCCUs), tengan la dotación de plantilla con nombramientos normalizados suficiente para atender las funciones que se le asignen.
 - b. La jornada complementaria de los profesionales se ajuste a las previsiones del Estatuto Marco.
 - c. Los nombramientos actualmente definidos como de GM/AC se reduzcan a la cobertura de jornada complementaria de titulares en situación de ausencia que no pueda cubrirse de otra manera, mientras persista esa situación.

- 2º. Atendiendo a la situación de partida y hasta tanto no se alcancen esos objetivos, se tomarán las siguientes actuaciones:
 - a. A quienes en la actualidad tengan nombramientos de AC para realizar su actividad en DCCU o de Guardias Médicas en SCCU, se les ofertará un nombramiento de Médico de Familia / Enfermera de EBAP, o Médico de Familia en Plaza Diferenciada de SCCU con las siguientes características: nombramiento eventual de jornada a



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

tiempo parcial al que se le garantice, al menos, el 60% de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el SAS y el resto, hasta el límite de las 48 hs semanales en cómputo semestral, para la cobertura de AC. La jornada diaria referida a la jornada ordinaria prevista en el nombramiento se realizará a tiempo completo y normal de cada centro. Dicho límite de 48 horas semanales, de acuerdo a las previsiones del Estatuto Marco en su art. 48.2 y 49.1 y la D.T. 6ª.2, podrá superarse si media acuerdo expreso con los distintos profesionales afectados, del que quedara constancia escrita. Estos nombramientos serán de un año de duración, prorrogables por igual periodo.

- b. Si el número de nombramientos a tiempo parcial ofertados fuese inferior al de profesionales actualmente con nombramiento de GM/AC, tendrán prioridad para acceder a los nuevos nombramientos, quienes más servicios prestados lleven en esa situación.

3º. Cada Distrito de Atención Primaria procederá a determinar las necesidades de este tipo de nombramientos y realizará la programación de su utilización de forma que se garantice:

- a. En primer lugar, la cobertura adecuada de los servicios: Se deberá realizar la previsión de cobertura de ausencias de corta duración para la planificación y asignación de actividad a los profesionales que tengan este tipo de nombramientos y la cobertura de periodos de vacaciones, además de cuantificar el número de horas de AC no cubiertas por el personal plantilla del Distrito, tanto Médicos de Familia y Enfermeras de EBAP, como Médicos de familia y Enfermeras en plazas diferenciadas de DCCU, así como identificar los tramos horarios y los centros de prestaciones, procurando la mayor continuidad de los profesionales en las mismas zonas y centros para garantizar la mejor calidad del servicio y el conocimiento tanto de las peculiaridades de la zona por parte de los profesionales, como de estos por parte de los usuarios del servicio.
- b. En segundo lugar, la mejor programación de la actividad de los profesionales nombrados y que permita la conciliación de su vida laboral y personal.
- c. En el cálculo de profesionales necesarios en cada Distrito, se procurará el mayor equilibrio en las actividades asignadas a cada



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

profesional, asegurando que alcancen todos ellos los límites de jornada antes señalados.

- d. La cotización social será continuada por todo el periodo de nombramiento.
- e. Las retribuciones serán las propias de la categoría en cuanto a la jornada ordinaria a cubrir, y las de AC aplicables en cada momento, incluida la dispersión geográfica que pueda corresponder. La realización de las horas de jornada ordinaria prevista en su nombramiento conllevará la retribución correspondiente al modelo capitolativo que corresponda en el cupo que realicen en cada momento.
- f. En base a lo previsto en el art. 47.2. del Estatuto Marco, las retribuciones fijas se devengarán mensualmente en función del porcentaje de jornada que determine el nombramiento, aun cuando, como prevé dicho precepto la jornada realizada efectivamente se distribuya irregularmente a lo largo del año, en jornadas diarias completas. Las retribuciones correspondientes a modelo capitolativo, atención continuada o guardias médicas en su caso, se retribuirán asimismo mensualmente en función de lo realizado efectivamente en cada uno de dichos periodos. Las pagas extraordinarias, equivaldrán al 60% de los conceptos que las conforman. En ningún caso se podrá superar la realización efectiva de mas horas de jornada ordinaria que las fijadas en el nombramiento.
- g. Estos profesionales tendrán el mismo régimen de derechos y deberes previsto en el Estatuto Marco y en el Acuerdo sobre permisos, licencias y vacaciones vigente en el SAS para todo el personal estatutario. Las vacaciones reglamentarias de estos profesionales se programarán para su disfrute en los periodos del año que la organización de la actividad lo permita.
- h. La planificación y programación de necesidades, así como la oferta de los nuevos modelos de nombramiento, serán negociados en las Comisiones de Seguimiento que deberán constituirse en cada Distrito con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo.

4º. Una vez que se realicen los cambios de nombramiento previstos en el punto 2º. y hasta tanto se alcance lo previsto en el punto 1º. del presente Acuerdo, sólo subsistirán con carácter residual los



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

nombramientos de GM/AC estrictamente necesarios para cubrir las necesidades de atención permanente que no queden cubiertas con la plantilla normalizada de DCCU o SCCU, los nuevos nombramientos de jornada reducida y la jornada complementaria de los FEAs o EBAPs.

- 5°. Se procurará, que la apertura de nuevos DCCUs a partir de la firma del presente Acuerdo, serán íntegramente cubiertos por profesionales con nombramientos normalizados de DCCU. Caso de imposibilidad de cumplir esta previsión se dará cumplida información de los motivos que justifiquen la decisión adoptada a la Comisión de Seguimiento Central prevista en el punto décimo del presente pacto.
- 6°. A la firma del presente Acuerdo, los profesionales con modalidad de nombramiento de AC/GM, podrán ponerse disponibles en las bolsas de empleo temporal del SAS, para poder recibir otras ofertas de trabajo que puedan suponer una mejora de empleo o que puedan compatibilizar con la realización de la AC/GM que les corresponda.
- 7°. Del mismo modo, los profesionales que accedan a un nombramiento a jornada reducida como el establecido en el presente Acuerdo, podrán ponerse disponibles en las bolsas de empleo temporal del SAS, para poder recibir ofertas de trabajo de larga duración.
- 8°. La extinción de un nombramiento a tiempo parcial de los previstos en este pacto provocará que la oferta del nuevo nombramiento se haga preferentemente a quienes tuvieran nombramientos de AC, priorizando aquellos profesionales que tuvieran más servicios prestados.
- 9°. Una vez que se acuerde la reordenación de las urgencias, según se deriva de la aplicación del Acuerdo SAS 2003-2005, se acordarán plazos para la paulatina reconversión de plazas cubiertas con nombramientos de AC en plazas diferenciadas de DCCU/SCCU, en dicho acuerdo se fijará el horizonte temporal en el que el SAS se compromete a cumplir las previsiones contenidas en el punto 1° del presente Acuerdo.
- 10°. Se crea una Comisión Central de Seguimiento del presente Acuerdo, formada por las organizaciones sindicales firmantes y la Administración, que hará su seguimiento e interpretación. Anualmente, esta Comisión, discutirá y propondrá el número de plazas de DCCU/SCCU a crear y la



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

reconversión de nombramientos que le corresponde, hasta tanto culmine el plazo de tiempo que se determina en el punto anterior y primero del acuerdo.

11º. Si a 1 de septiembre del corriente año, no se hubiese cerrado aún el acuerdo sobre reordenación de la atención a las urgencias, la referida Comisión Central de Seguimiento se reunirá, en todo caso, para acordar el número de plazas presupuestarias de DCCU/SCCU a crear en el año 2006.

12º. El plazo de vigencia de este pacto se establece para dos años a partir de su firma siendo revisados todos sus puntos en Comisión Central de Seguimiento a efectos de su continuidad o modificación.

En Sevilla a 21 de abril de 2005

Por la Administración.

El Subdirector de Personal del SAS
Fdo. Antonio Cervera Guerrero

CCOO.

CSI-CSIF

CEMSATSE

U.G.T.